

### SEA 13.10/23

En relación con el escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería N° 14/019868.9/23 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 10 de julio de 2023, por el que la Dirección General de Promoción Económica e Industrial remite documentación solicitando informe relativo al “Plan de restauración ambiental del Permiso de investigación para geotermia denominado “CIBELES ESTE-SUR”, N° 3485-010”, en los términos municipales de Alcobendas, Madrid y San Sebastián de los Reyes, promovido por TECHNOLOGY METALS EUROPE SL, a la vista del informe técnico del Área de Evaluación Ambiental, esta Subdirección General de Impacto Ambiental señala cuanto sigue:

El objetivo del proyecto respecto al que se informa es la restauración vegetal del Proyecto de Investigación para Geotermia (PIG) “Cibeles Este-Sur”. El plan de restauración trata de devolver el terreno a su estado previo a las actuaciones a realizar llevando a cabo una restauración de las zonas afectadas por el proyecto (zonas donde se propongan actividades de exploración sísmológica y áreas de las plataformas necesarias para realizar las perforaciones) conforme establece el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

El proyecto de Investigación para geotermia distingue las siguientes etapas:

- Una fase de exploración sísmológica con técnicas no invasivas mediante el empleo de vehículos especializados en los trabajos de sísmica de reflexión en tierra.
- La perforación de pozos someros con una profundidad de 1.500 m y de un pozo profundo de 3.500-3.800 m de profundidad (de media y alta entalpía). Este pozo profundo realmente serán dos pozos gemelos, uno de bombeo y otro de inyección y que se unirán a la planta piloto de producción eléctrica.
- La ejecución de una planta piloto de producción eléctrica.

La localización de los pozos y de la planta piloto será fruto de la campaña de sísmica de reflexión y que se llevarán a cabo en fases posteriores.

Las medidas de restauración previstas en el proyecto son:

- 1.- Laboreo del terreno, se realizará en aquellas zonas en las que se haya producido algún tipo de afección como consecuencia de la realización de las obras, pero que, por ocupar terrenos de cultivo o eriales, no procede su regeneración vegetal mediante ningún tipo de actuación. Incluye las tareas de: retirada de todos los elementos temporales de la zona, descompactación del suelo afectado, restitución de la orografía a su estado previo a las obras.
2. Adecuación del terreno, aporte y extendido de tierra vegetal (previamente separada en la fase de obras). El grosor de la capa de tierra vegetal extendida será de 20 cm.
3. Labores de hidrosiembra en aquellos taludes y desmontes formados, en los que existe riesgo de erosión y que por su superficie e inclinación es recomendable llevar a cabo

una hidrosiembra. La hidrosiembra se realizará en dos fases, para mejorar el tapado y protección de la semilla.

4. Plantación, en aquellas zonas donde se hayan realizado las plataformas y viales y que afecten a vegetación natural, con objeto de frenar la escorrentía superficial y recuperar la calidad visual del paisaje. Se creará bosquetes de *Quercus ilex*, *Quercus rotundifolia* y *Quercus broteroi*, acompañados de matas de *Genista sp* y *Thymus vulgaris*. Las dimensiones de los hoyos de plantación para arbustos leñosos serán de 0,3 mx0,3 m x0,3 m y para especies arbóreas serán de 0,5 m x0,5 m x0,5 m.

El Proyecto de Investigación para Geotermia "CIBELES ESTE-SUR", N° 3485-010" tiene unas grandes dimensiones, concretamente de 4.055 ha, estando los vértices de la cuadrícula localizados tal y como se muestra en la siguiente imagen:



En dicha cuadrícula se encuentran diversos espacios protegidos: Parque Regional de la cuenca Alta del río Manzanares, Zona Especial de Conservación ZEC ES3110004 Cuenca del río Manzanares, Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA ES0000012 Soto de Viñuelas y Monte de Utilidad Pública n° 133 Dehesa Boyal y n° 195 Coto Pesadilla.

El régimen normativo de aplicación en relación con la evaluación ambiental del proyecto es el establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la

Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa.

Las tareas de exploración sismológica con técnicas no invasivas previstas en el proyecto no se encuentran incluidas en los Anexos I o II de la citada Ley 21/2013. Por este motivo, siempre y cuando se consideren como zonas de exclusión para dichos trabajos de investigación sismológica todos los espacios de la Red Natura 2000, los espacios naturales protegidos, los montes de régimen especial, las zonas húmedas y los embalses protegidos, dichas actuaciones no precisan someterse a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Respecto únicamente a estas técnicas no invasivas (campaña de exploración sismológica) se informa favorablemente el Plan de Restauración siempre y cuando se excluyan las zonas indicadas en el párrafo anterior y se cumplan las siguientes condiciones:

- Los equipos geofísicos sísmicos deberán aprovechar la red de caminos existente. No se procederá a la apertura de nuevas pistas que lleven consigo la alteración de la vegetación, de la fauna de la zona o la red de drenaje superficial.
- Se excluirán de los trabajos de exploración sismológica las siguientes zonas: zonas que afecten a espacios protegidos, espacios de la Red Natura 2000, montes en régimen especial, zonas húmedas y embalses protegidos.
- En caso de ser imprescindible la corta o poda de especies forestales arbóreas o arbustivas, previamente a la ejecución de los trabajos, deberá obtenerse la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento (Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).
- Se respetarán los ejemplares de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres aprobado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y se crea la Categoría de Árboles Singulares.
- Durante la ejecución de las obras se tomarán las precauciones necesarias para evitar la destrucción innecesaria de la cubierta vegetal, debiéndose proceder, tras su finalización, a la restauración del terreno y de la cubierta vegetal. El proyecto incluirá las partidas presupuestarias para la corrección del impacto provocado mediante la restauración ecológica y paisajística.

Una vez finalizada esta fase previa del Permiso de Investigación, el promotor deberá aportar al Área de Evaluación Ambiental los datos obtenidos, así como la localización de las perforaciones profundas a realizar.

A este respecto procede señalar que, la ejecución de las perforaciones profundas (aún sin localizar), sí se encuentran incluidas en el Anexo II “*Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales; apartado a, sub-apartado 1.º Perforaciones geotérmicas excepto las de muy baja entalpía cuando no afecten a masas de agua*”, de la Ley 21/2013 por lo que será necesario, previo a su autorización, un procedimiento de evaluación ambiental simplificado.

Se informa que para dar inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada correspondiente al proyecto de perforaciones profundas, conforme al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, dentro del procedimiento de autorización del proyecto (autorización de la perforación o similar), el promotor presentará ante el órgano sustantivo (Dirección General de Promoción Económica e Industrial (Servicio de Minas)), junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada del documento ambiental con el contenido establecido en dicho artículo 45.

Procede señalar que en tanto no se reciba, procedente del órgano sustantivo, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental junto con el documento ambiental, no podrá iniciarse dicho procedimiento.

Se informa que, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 21/2013, que los proyectos total o parcialmente ejecutados, no podrán ser objeto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado en el título II de la citada Ley 21/2013. En consecuencia, en caso de comprobarse durante cualquier momento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que la instalación se encuentra total o parcialmente ejecutada no podrá iniciarse o continuarse con el procedimiento. Asimismo, según dicho artículo carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los proyectos que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, no se hayan sometido a evaluación ambiental.

Considerando que por esta Unidad Administrativa no se ha iniciado ningún procedimiento ambiental, deberá ser el órgano sustantivo quién si lo estima procedente otorgue un plazo para la presentación de la documentación solicitada dentro del procedimiento de autorización sustantiva.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos, adjuntando como guía para su consulta las directrices elaboradas por el Área de Evaluación Ambiental para la elaboración del documento ambiental de este tipo de proyectos.

Madrid, a fecha de la firma

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE  
IMPACTO AMBIENTAL,

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL  
(SERVICIO DE MINAS)